

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00830.

De: *Darío Muñoz Daza.*

Contra: *Carlos Alberto Garavito Puentes y Sociedad GP & SCH SAS.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Dese cumplimiento al artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala que *«[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados».*

Además, según el artículo 74 del C.G.P., ahora el poder deberá ir dirigido al *«juez de conocimiento»*, es decir, concretamente a este juzgado.

2.- Informe dónde reposa el original del contrato de arrendamiento en que funda la *litis*, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

3.- Aclare, en el hecho primero la manifestación de que el acuerdo base de la ejecución se celebró *«de manera verbal»* (art. 82-5 *ib.*).

4.- Integre las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <b>9 de febrero de 2021.</b>
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico <b>n.º 014</b> fijado a las <b>8:00 a.m.</b>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

**Firmado Por:**

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da19d45bbcb4ad5654098a8de0b9b9973e1702b33cd1c4e95e219c303b46fbd2**

Documento generado en 08/02/2021 09:43:15 AM